RESOLUCIÓN No. 15 - 00287 DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-BYC-CDAA-005-2020

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las facultades delegadas por el Director General de la entidad, mediante Resolución 069 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, en el literal b del numeral 2) del artículo 2 de la ley 1150 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y dando cumplimiento a la programación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de 2020 y a las metas de formación el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial SENA Regional Boyacá y teniendo en cuenta:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con patrimonio propio, autonomía administrativa adscrito al Ministerio de Trabajo, regulado por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 que se encarga de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral gratuita, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que es deber del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA:

1) Responder con eficiencia y de acuerdo a las exigencias de la demanda de formación profesional integral.
2) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él, un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.
3) Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

Que aunado a lo anterior la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 54: *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. y* artículo 67: *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección,*

financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 establece la misión del SENA como el ente encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que a su vez el Decreto 249 de 2004 por medio de la cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el artículo 25 define a los Centros de Formación Profesional como las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Que los numerales 19 y 28 del artículo 27 del de Decreto 249 de 2004, definen como funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación de Profesional:

> *19. "Dirigir la implementación del programa integral de bienestar de los alumnos del Centro. •*
>
> *28. "Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de Información del Centro. •*

Que el Estatuto de la Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje adoptado por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", a través de Acuerdo 008 de 20 de marzo de 1997, define la formación profesional integral como proceso educativo con identidad propia orientada desde y hacia el trabajo productivo hace parte del servicio público educativo y se rige por los principios y fines generales de la educación señalados en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.

Que con miras a disminuir el índice de deserción de los aprendices en formación titulada, se requiere propiciar condiciones y posibilidades que garanticen el desarrollo armónico e integral; favoreciendo el desarrollo de las dimensiones humanas, disfrutando de los beneficios de Bienestar al Aprendiz SENA; todo esto se hace en aras de promover una convivencia social, de conformidad con el capítulo II articulo 7 numerales 1, 5 y 6 del Reglamento del Aprendiz del mes de agosto de 2019, en el cual se indica que el aprendiz SENA tiene derecho a disfrutar de los programas institucionales de bienestar al Aprendiz, durante el proceso de aprendizaje, conforme a la normatividad que rija este tema en el SENA.

Que con el fin de cumplir con las metas propuestas para la vigencia 2020, y e*n cumplimiento de las acciones previstas dentro del Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendiz, el cual fue adoptado mediante Resolución 2203 del 13 de diciembre de 2019, donde se contempla el Objetivo Estratégico 2: "Implementar proyectos de acompañamiento para el desarrollo integral del aprendiz en su proceso formativo" y dentro de este el Objetivo Operativo 5: "Asignar apoyos de alimentación para aprendices", que incluye como Acción Prevista: "Adjudicar cupos de alimentación de acuerdo con la normatividad vigente".*

RESOLUCIÓN No. 15 - 00287 DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-BYC-CDAA-005-2020

Aunado a lo anterior, el Centro debe tener un comité tal como se establece en la Resolución 00928 del 14 de agosto de 2019 "*por la cual se deroga la Resolución N° 777 de 19 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones para el Comité de Cafetería del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial – CEDEAGRO Regional Boyacá. Estará conformado por:*

- Ø Subdirector *de Centro o su delegado.*
- Ø Coordinador *del Grupo Administrativo.*
- Ø Coordinador *de Formación Profesional.*
- Ø Líder *de Bienestar al Aprendiz y Atención al Egresado.*
- Ø Líder *SIGA*
- Ø Apoyo *HYSI.*
- Ø Apoyo *Ambiental.*
- Ø Representante *de los Aprendices por las diferentes jornadas de formación (Diurna, Mixta y Nocturna).*
- Ø Representante *Trabajadores Oficiales.*
- Ø Supervisor *del Contrato de Suministro de Alimentación*
- Ø Profesional *Apoyo de Apoyos Socioeconómicos del Equipo de Bienestar al Aprendiz y Atención al Egresado.*

Que para ello la Subdirección del Centro de Formación garantizará la conformación del comité de cafetería en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia; teniendo en cuenta que el propósito fundamental de este beneficio es favorecer a aquellos aprendices en condiciones de vulnerabilidad y disminuir los índices de deserción por esta causa, se contempla que este beneficio se subsidie el 100% del valor total.

Que de conformidad con la convocatoria realizada por el grupo de Bienestar del *Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial – CEDEAGRO Regional Boyacá,* actualmente cuenta con un cupo de apoyo de alimentación de 150, de los cuales ya se han adjudicado 132 cupos de aprendices que continúan su etapa lectiva y el restante se encuentra para adjudicar.

DESCRIPCION	NÚMERO DE CUPOS DE ALIMENTACION
Auxilios de alimentación para aprendices en la etapa lectiva para la vigencia 2020	150 CUPOS *Dependiendo de la jornada aplica para almuerzos y cenas *Desayunos aplica para eventos específicos de vistas de estudiantes de educación media articulados

Que, de igual manera, el Centro debe cumplir con lo establecido en el artículo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo 2003-2004 entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA — SINTRASENA, que estableció lo siguiente:

> *"(...) El SENA pagará mensualmente a sus trabajadores oficiales un auxilio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, por subsidio de alimentación.*
>
> *Este auxilio se perderá únicamente en el tiempo durante el cual los trabajadores oficiales se encuentren en uso de licencia no remunerada superior a quince (15) días.*

El auxilio en dinero sustituye el pagado mediante el sistema de Valera, con excepción de los trabajadores oficiales que laboren en los centros del SENA donde se suministre la alimentación, los cuales podrán escoger entre: 1. El auxilio de alimentación equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente.

2. La utilización de valeras a razón de cuatro pesos ($4.00) por cada comida, en los casos en que se pague en dinero este auxilio, en los Centros donde se suministra el servicio el trabajador oficial tendrá derecho a la compra de dicha alimentación, en los días que labore, a razón del quince por ciento (15%) del valor que determine el SENA para los funcionarios, bien sea que el SENA suministre la alimentación directamente, ceda su prestación o la contrate con particulares".

Que teniendo en cuenta que en el **Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá**, laboran seis (06) Trabajadores Oficiales es necesario garantizarles el servicio de alimentación dando cumplimiento a la *Convención Colectiva de Trabajo 2003-2004,* así:

DESCRIPCION	NÚMERO DE TRABAJADORES
Auxilios de alimentación para trabajadores oficiales para la vigencia 2020	Seis (06) Trabajadores Oficiales Incluye almuerzos

Que sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que el **Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá**, se encuentra ubicado a las afueras del perímetro urbano de la ciudad de Duitama (Km. 1 Vía Pantano de Vargas) y en cumplimiento de su gestión administrativa interna de Bienestar Social, debe garantizar la prestación de servicio de cafetería y restaurante al público: como funcionarios, Contratistas, Personal de vigilancia, Personal de aseo y cafetería, Personal visitante que ingrese al Centro; lo cual no genera erogación presupuestal de la entidad contratante sino que corresponde a un servicio dirigido al público en general.

Que en virtud de lo establecido en el *Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA* y la *Convención Colectiva de Trabajo 2003-2004 entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA — SINTRASENA;* se hace necesario brindar el servicio de restaurante y cafetería para los aprendices y trabajadores oficiales, procurando así mejorar su calidad de vida, garantizar su permanencia y la culminación exitosa de los procesos de formación.

Que de conformidad con la situación expuesta, es indispensable contar con el servicio de restaurante y cafetería, para dar cumplimiento al Plan de acción 2020 propuesto para la dependencia de Bienestar al Aprendiz, dando lugar al cumplimiento de metas educativas y evitando en un gran porcentaje la deserción de nuestros aprendices tal como se establece en *Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA* y la *Convención Colectiva de Trabajo 2003-2004 entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA — SINTRASENA*", así como el servicio de cafetería al Publio en general.

Que teniendo en cuenta que la presente contratación presenta variables diarias en el consumo de los SERVICIOS el CEDEAGRO ha determinado establecer una bolsa con el presupuesto total estimado que se consumirá de acuerdo con los valores unitarios ofertados por cada item conforme al valor ofertado por el proponente adjudicatario y reconocido por el SENA y las cantidades solicitadas y recibidas por la entidad en la ejecución del contrato.

RESOLUCIÓN No. 15 - 00287 DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-BYC-CDAA-005-2020

Que para efectos de la evaluación y para obtener el menor precio conservando las calidades solicitadas se tendrá en cuenta la sumatoria de los precios unitarios ofertados por cada ítem y sumatorio total en donde el precio unitario ofertado no podrá superar los valores unitarios por pasaje establecidos por la entidad en el cuadro de presupuesto oficial.

Que por lo anteriormente expuesto, es conveniente iniciar los trámites para adelantar la convocatoria pública con el fin de seleccionar un oferente que preste el servicio de restaurante y cafetería del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, que garanticen el adecuado desarrollo de su labor misional encomendado al SENA.

Que la selección del contratista se adelantara a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo previsto por el literal b, numeral segundo, articulo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 subsección 2 Sección 1 capitulo 2 Titulo 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual es aplicable a la contratación que pretende la entidad mediante el presente proceso de selección.

Que de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable el **CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ** efectuó la publicación del aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones en la plataforma SECOP II con el propósito de garantizar el principio de publicidad con el fin de recibir las sugerencias y observaciones tendientes unificar criterios consolidados en el pliego de condiciones definitivo de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que en el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

Que en cumplimento de los establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 se informó a los interesados que el presente proceso podrá limitarse a Mipyme por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad.

Que atendiendo el plazo establecido en la PLATAFORMA SECOP 2 para presentar solicitudes de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes se presentaron las siguientes solicitudes de limitar la presente convocatoria a MIPYMES DOMICILIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA así:

SOLICITANTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACION EN LA PLATAFORMA SECOP II:	SOLICITUD
AMPARO TORRES - EVENT PLANNER	*(13/04/2020 4:07:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MIPYME DEPARTAMENTAL (DEPARTAMENTO DE BOYACA)
FUNDACION GRANITO DE MOSTAZA	*(13/04/2020 4:37:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA
JUAN CARLOS SOTO TORRES	*(13/04/2020 4:40:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MIPYME DEPARTAMENTO DE BOYACA

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Entidad reviso las solicitudes de los tres (3) interesados, como se evidencia en la plataforma SECOP 2, de las cuales se revisó a documentación allegada para acreditar primero su condición de MIPYME, segundo su domicilio en el DEPARTAMENTO DE BOYACA con el certificado de existencia y representación legal de las empresas, así como las siguientes condiciones:

1) *Acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.*

RESOLUCIÓN No. 15 - 00287 DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-BYC-CDAA-005-2020

2) *La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa*
3) *Un (1) Año De Existencia con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa*

Que teniendo en cuenta lo anterior, luego de analizadas las solicitudes y los documentos soporte, la entidad determinó en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que se constató la calidad de Mipyme y el domicilio de las misma en el DEPARTAMENTO DE BOYACA; se cumple con los preceptos establecidos en la norma previamente citada para limitar la presente convocatoria.

En consecuencia, el CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ; acorde con lo establecido en la normatividad aplicable al caso; hará uso de la facultad de limitar la presente convocatoria pública en la modalidad de **SAMC-BYC-CDAA-005-2020** a MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, por lo expuesto en la parte motiva.

Que concurren los presupuestos fácticos y legales que permiten proferir Resolución de Apertura, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, habiéndose publicado aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones.

Por lo anterior, el Subdirector del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA, Regional Boyacá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-BYC-CDAA-005-2020** cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFETERIA PARA LOS APRENDICES Y TRABAJADORES OFICIALES DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ DE CONFORMIDAD CON EL *PLAN NACIONAL INTEGRAL DE BIENESTAR DE LOS APRENDICES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA Y CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2003-2004 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL SENA — SINTRASENA,* **LIMITANDOLA a MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA
CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-BYC-CDAA-005 DE 2020

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria	2 de abril de 2020	SECOP II
Publicación aviso de convocatoria, Estudios previos y Proyecto de Pliegos de condiciones	2 de abril de 2020	SECOP II
Plazo para presentar y recepción observaciones a Proyecto de Pliegos	2 al 8 de abril de 2020 6:00 P.M	SECOP II
Plazo para presentar manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	2 al 13 de abril de 2020 6:00 P.M	SECOP II
Respuesta a las Observaciones y sugerencias al proyecto de pliego	13 de abril de 2020	SECOP II

RESOLUCIÓN No. 15 -00287 DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-BYC-CDAA-005-2020

Fecha estimada para publicación del pliego de condiciones definitivo	14 de abril de 2020	SECOP II
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	14 de abril de 2020	SECOP II
Expedición y publicación Resolución de apertura del proceso de selección	14 de abril de 2020	SECOP II
Plazo máximo para presentar manifestación de interés	Hasta 16 de abril de 2020 4:00 P.M	SECOP II
Realización de sorteo (Si aplica)	17 de abril de 2020 11:00 A.M	SECOP II
Publicación lista de sorteo (Si aplica)	17 de abril de 2020 11:30 A.M	SECOP II
Plazo para presentar y recepción observaciones al Pliegos definitivo	17 de abril de 2020 4:00 P.M	SECOP II
Respuesta a las Observaciones y sugerencias al pliego definitivo	20 de abril de 2020	SECOP II
Plazo máximo para expedición de adendas	Hasta 20 de abril de 2020 7:00 P.M	SECOP II
Plazo máximo para Recepción de ofertas	21 de abril de 2020 11:00 A.M	SECOP II
Apertura de ofertas	21 de abril de 2020 11:01 A.M	SECOP II
Informe de presentación de ofertas	21 de abril de 2020 11:30 A.M	SECOP II
Publicación de Informe de evaluación de ofertas	22 de abril de 2020	SECOP II
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	24 de abril de 2020 4:00 P.M	SECOP II
Publicación del Acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta	27 de abril de 2020	SECOP II
Firma del contrato	28 de abril de 2020	SECOP II
Entrega de las garantías de ejecución contractual	Hasta 29 de abril de 2020	SECOP II
Aprobación de las garantías de ejecución contractual e inicio de ejecución del contrato	Hasta 30 de abril de 2020	SECOP II

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de los documentos definitivos y pliegos de condiciones definitivo en la PLATAFORMA SECOP II, conforme al cronograma establecido para su consulta y publicidad de las condiciones establecidas a todos los interesados en la presente convocatoria.

ARTICULO CUARTO. - Una vez surtido el proceso establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 Convocatorias limitadas a Mipyme del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria en modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-BYC-CDAA-005 DE 2020, se limitará a **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA,** por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO QUINTO. - INVITACIÓN VEEDURÍAS: El Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, ratifica la invitación a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso de contratación que se tramitará mediante la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía.

RESOLUCIÓN No. 15 - 00287 DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-BYC-CDAA-005-2020

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASÉ

Dada en Duitama, a los 14 ABR. 2020

IVAN MAURICIO ROJAS RUIZ
Subdirector Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial - CEDEAGRO

Proyectó y Revisó: Abogada Contratación – CEDEAGRO GRUPO EMPRESARIAL D&C

Reviso: Nubia Yennifer Rodríguez Páez. Profesional Grupo de Apoyo Administrativo – CEDEAGRO

Aprobó: José Álvaro Alarcón García, Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo – CEDEAGRO